Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	**1-2023-036207**
Fecha de Radicado	**10 de octubre de 2023**
Nº de Radicación CTCP	**2023-0513**
Tema	**Certificado de antecedentes disciplinarios Revisor fiscal: costo y vigencia**

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) 1. ¿Es obligatorio para los Revisores Fiscales, comprar y solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios cada vez que vence a las entidades donde se presta el servicio?

2. ¿Si no es obligatorio presentarlo cada vez que vence, donde encuentro ese concepto que no obliga al Contador profesional a ello?

3. ¿Si es obligatorio, cuál es la norma que obliga su presentación cada tres meses? "(...)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre la vigencia y el costo del certificado de antecedentes disciplinarios de los contadores públicos, así como quién debe asumir dicho costo, por lo que le recomendamos dirigir su inquietud directamente a la UAE Junta Central de Contadores, entidad encargada de la vigilancia del correcto ejercicio de la Contaduría Pública y control del ejercicio ético, y por tanto de lo relacionado con la expedición y razón de ser del certificado de antecedentes disciplinarios, con fundamento en la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / Jesús María Peña Bermúdez
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez